

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE JUNIO DE 1945

NUMERO 9727

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1213 de 8 de Junio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 1796 de 9 de Junio de 1945, por el cual se niega un avocamiento.

Sección Segunda

Resolución N° 322 de 11 de Junio de 1945, por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

Resuelto N° 1563 de 9 de Junio de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 866 bis de 7 de Mayo de 1945, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza N° 70 de 12 de Diciembre de 1945, por la cual se señala sueldos a unos jueces.

Ordenanza N° 72 de 14 de Mayo de 1945, por la cual se reforma una ordenanza y se decretan unos auxilios.

Movimiento Demográfico de la República.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1213

(DE 8 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento interino de Defensor de Oficio en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor David Ramos, Defensor de Oficio en la Provincia de Veraguas, por el tiempo que duren las vacaciones concedidas al titular señor Leopoldo Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1796

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1796.—Panamá, junio 9 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera por la señora Juana Paula Rodríguez contra Juan Muñoz, para que sea obligado a darle alimentación a su menor hija Julia Elena Muñoz, y también la revisión de los fallos relativos a la acción instaurada por el demandado para que la demandante Rodríguez sea suspendida en el ejercicio de la guarda de dicha menor, para que ésta sea entregada al padre o al abuelo paterno, por las razones que en la petición

se aducen. La niña se encuentra ahora bajo la potestad materna, pero al cuidado de otra persona.

Están correctamente basadas en derecho la resolución N° 1069 de fecha 15 de diciembre de 1944, por medio de la cual el Alcalde del conocimiento negó la petición de Muñoz, y la resolución N° 12 de fecha 19 de febrero de 1945, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, confirmatoria del fallo recurrido que declararon improcedente por la vía administrativa esta acción, por estimar que los juicios relativos al ejercicio de la patria potestad son de la competencia del Poder Judicial, y no de las autoridades de policía.

Por lo tanto conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 322.—Panamá, junio 11 de 1945.

El señor Jorge A. Rodríguez B., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-26991, abogado y con residencia en esta ciudad, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club Omonia", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que sean aprobados los estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma;
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación aportada, se concluye que se trata de una asociación dedicada a proporcionar a sus componentes toda clase de distracciones honestas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y 1664.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Y como del estudio de los documentos no se advierte nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres ni con las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada "Club Omonia", fundado en esta ciudad el día veinticinco del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1563**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1563.—Panamá, junio 9 de 1945.

José Isabel Murillo, panameño, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión por el delito de 'hurto' que le impuso el Juzgado del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 25 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Isabel Murillo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura y Comercio**HABILITASE PATENTE****RESUELTO NUMERO 860 BIS**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 860 Bis.—Panamá, mayo 7 de 1945.

El señor Charles Egberth Smith, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Nicanor Obarrio N.º 9, y portador de la cédula de identidad personal N.º 8-3081, por medio de memorial fechado el 26 de abril próximo pasado, solicita a este Ministerio se habilite la Patente Comercial de Segunda Clase N.º 1864 de fecha 4 de mayo de 1942 extendida a su favor en el sentido de poder amparar con ella también representación de casas extranjeras.

Alega el memorialista que al solicitar la Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 27 de octubre de 1941, hizo constar que se dedicaba a la venta de accesorios para automóviles y a actividades comerciales como representante de casas extranjeras y que al respaldo del formulario correspondiente declaró que representaba en Panamá a las firmas General Tire & Rubber Export Co., Allied Asbestos & Rubber Export y Larkin Soap Co., Inc., domiciliadas en los Estados Unidos de Norte América; pero que por un error al extender la Patente N.º 1864 antes citada, dejó de hacerse constar la representación de casas extranjeras a que ha venido dedicándose.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Como quiera que al respaldo de la solicitud de la Patente Comercial de Segunda Clase elevada por el peticionario señor Smith, consta que desde el 7 de octubre de 1940 se viene dedicando a la representación de las casas General Tire & Rubber Export Co., Allied Asbestos & Rubber Export Co. y Larkin Soap Co., Inc., domiciliadas en los Estados Unidos de Norte América, y habida consideración de que por un error dejó este Despacho de hacer constar en la Patente Comercial de Segunda Clase N.º 1864 que con ella ampara también el precitado señor Charles Egberth Smith actividades comerciales como representante de casas extranjeras, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N.º 1864 de fecha 4 de mayo de 1942, extendida a favor de Charles Egberth Smith, de generales conocidas, para amparar a más de la venta al por menor de accesorios para automóviles, la representación de casas extranjeras, por razón de venir ejerciendo el mencionado comerciante dichas actividades desde el día 7 de octubre de 1940, según constancia que existe en este Ministerio, y en virtud de haber solicitado el señor Smith la referida Patente Comercial con fecha 27 de octubre de 1941 para amparar las referidas actividades con un capital de B. 5,000.00.

Fundamento: Artículos 1º y 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1579

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1579.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Farnsworth Television & Radio Corporation, domiciliada en la ciudad de Fort Wayne, Indiana, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir combinaciones de radio y fonógrafo automático;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Panamuse, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante calcomanías; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Farnsworth Television & Radio Corporation, domiciliada en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1029

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Caduca: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1579, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Farnsworth Television & Radio Corporation, domiciliada en la ciudad de Fort Wayne, Indiana, E. U. A. para amparar y distinguir combinaciones de radio y fonó-

grafo automático, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9612 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de enero de 1945.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Panamuse, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante calcomanías.

RESUELTO NUMERO 1580

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1580.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Nu-Enamel Corporation, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir pinturas preparadas, barnices, esmaltes, goma laca preparada, tintes, barniz de laca, crema líquida para lustrar muebles, y colores pulverizados en aceite;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Nu-Enamel, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndole sobre los envases de los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Nu-Enamel Corporation, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1030

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Caduca: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1580 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Nu-Enamel Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A. para amparar y distinguir pinturas preparadas, barnices, esmaltes, goma laca preparada, tintes, barniz de laca, crema líquida para lusturar muebles, y colores pulverizados en aceite, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 9614 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 31 de enero de 1945.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Nu-Enamel, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los envases de los productos.

RESUELTO NUMERO 1581

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1581.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Musterole Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y coyunturas doloridas, bajo certificado N° 817 de junio 25 de 1921 que fué renovado por Resolución N° 4040 de julio 13, 1932, pero se omitió la renovación en 1941;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Musterole, la cual se ostenta usualmente mediante etiquetas que se adhieren a los paquetes o frascos contentivos de dicho artículo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá,

la sociedad anónima The Musterole Company, domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1081

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Cauda: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1581 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Musterole Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, E. U. A., para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y coyunturas doloridas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 9612 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de enero de 1945.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA

El Secretario de Agricultura y Comercio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Musterole, la cual se aplica u ostenta usualmente mediante etiquetas que se adhieren a los paquetes o frascos contentivos de dicho artículo.

RESUELTO NUMERO 1582

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1582.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., domiciliada en la ciudad de Nutley, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Larecal, la cual se aplica o fija a los productos

imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., domiciliada en Nutley, New Jersey, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1032

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Caduca: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1582 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 9608 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 24 de enero de 1945.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Secretario de Agricultura y Comercio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva La-rocal, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1583.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1583.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jefferson Electric Company, domiciliada en la ciudad de Bellwood, Illinois, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir transformadores, reactores, contrapesos, corta-circuitos, solenoides, contactos de mercurio, relais, mecanismos de control y conmutadores;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Jefferson, la cual se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, y estampándola sobre ellos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Jefferson Electric Company, domiciliada en Bellwood, Illinois, E. U. A.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1033

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Caduca: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1583 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jefferson Electric Company, domiciliada en la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, E. U. A. para amparar y distinguir transformadores, reactores, contrapesos, corta-circuitos, solenoides, contactos de mercurio, relais, mecanismos de control y conmutadores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de enero de 1945 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 9616 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 2 de febrero de 1945.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Jefferson, la cual se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, y estampándola sobre ellos.

RESUELTO NUMERO 1584

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1584.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Garrard Engineering and Manufacturing Company Limited, domiciliada en Swindon, Condado de Wils, Inglaterra, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir motores para gramófonos;

Que la marca consiste en la representación de un rombo dentro de cuyo ángulo inferior aparece otro rombo más pequeño; en el espacio entre los dos, la palabra "Garrard", sobresaliendo la primera y última letras, que son mayores que las otras; en el centro del rombo pequeño se lee "Swindon", y debajo de todo, las palabras Trade Mark; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Garrard Engineering and Manufacturing Company Limited, domiciliada en la ciudad de Swindon, Condado de Wils, Inglaterra.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1034

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Caduca: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1584 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Garrard Engineering and Manufacturing Company Limited, domiciliada en Swindon, Condado de Wils, Inglaterra para amparar y distinguir motores para gramófo-

nos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 9612 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de enero de 1945.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un rombo dentro de cuyo ángulo inferior aparece otro rombo más pequeño; en el espacio entre los dos, la palabra "Garrard", sobresaliendo la primera y última letras, que son mayores que las otras; en el centro del rombo pequeño se lee "Swindon", y debajo de todo, las palabras Trade Mark, según la etiqueta adjunta.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

SEÑALANSE SUELDOS

ORDENANZA NUMERO 70

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1944)

por la cual se señalan sueldos a los Jueces Municipales de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

ORDENA:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Artículo 19. El capítulo del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica del primero de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945 quedará así:

Artículo 2. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y empleados subalternos durante 12 meses, así:

Distrito de Penonomé

Juez Municipal B. 50.00 del 19 de Diciembre al 15 de Agosto de 1945 (ocho meses y medio)	B.	425.00
Secretario a B. 40.00 en ocho meses y medio		340.00
Portero a B. 20.00 en ocho meses y medio		170.00
Juez Municipal B. 70.00 en tres meses y medio		245.00
Secretario B. 45.00 en tres meses y medio		157.50
Portero B. 20.00 en tres meses y medio		70.00

Distrito de Aguadulce

Juez Municipal a B. 65.00 en ocho meses y medio	B.	552.00
Secretario a B. 45.00 en ocho meses y medio		382.50
Portero a B. 15.00 en ocho meses y medio		127.50
Juez Municipal, a B. 75.00 en tres meses y medio		262.50
Secretario a B. 55.00 en tres meses y medio		192.50
Portero a B. 20.00 en tres meses y medio		70.00

Distrito de Antón

Juez Municipal a B. 60.00 en tres meses y medio	B.	195.00
Juez Municipal a B. 50.00 en ocho meses y medio		425.00
Secretario a B. 30.00 en ocho meses y medio		255.00
Secretario a B. 35.00 en tres meses y me-		

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Cíviles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
Bocas del Toro	4	18	2	19	2	2	12	2	10	4
Coclé	28	79	22	89	5	4	22	16	16	22
Colón	97	93	81	96	93	31	63	55	63	55
Chiriquí	44	89	45	92	31	15	23	31	23	31
Comarca de San Blas ..	4		2	1			6	4	2	8
Los Santos	60	136	64	137	33	14	54	44	49	49
Panamá	198	206	213	260	98	78	51	23	47	27
Veraguas	52	139	45	162	71	68	39	28	34	33
Darién	1	1		4				1	1	
Totales	488	761	471	800	333	212	270	204	245	229

Panamá, 30 de Abril de 1945

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

dio..... 122.50
Portero a B. 15.00 en doce meses .. 180.00

Distrito de Natá

Juez Municipal a B. 25.00 en ocho meses y medio..... 212.50
Juez Municipal a B. 45.00 en tres meses y medio..... 157.50
Secretario a B. 20.00 en ocho meses y medio..... 170.00
Secretario a B. 25.00 en tres meses y medio..... 87.50
Portero a B. 10.00 en tres meses y medio.. 35.00

Distrito de San Carlos

Juez Municipal a B. 15.00 en ocho meses y medio..... B. 127.50
Juez Municipal a B. 45.00 en tres meses y medio..... 157.50
Secretario a B. 8.00 en ocho meses y medio..... 68.00
Secretario a B. 25.00 en tres meses y medio..... 87.50
Portero a B. 10.00 en tres meses y medio 35.00
Artículo 3º Los artículos 24, 25, 26, 27, 28, de este capítulo quedarán en la misma forma sin modificación alguna.

Artículo 4º Las partidas necesarias para cubrir los aumentos que se hacen con la presente Ordenanza, serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos Provincial del año económico de 1944 a 1945.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Di-

ciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada:

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 14 de Abril de 1945.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

REFORMASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 72

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1944)

por la cual se reforma la Ordenanza N° 51, de 21 de Diciembre de 1943, y se decretan varios auxilios económicos en el Distrito de Aguadulce.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé.

CONSIDERANDO:

1º Que durante el período de Diciembre de 1943, se expidió la Ordenanza número 51, sobre mejoras materiales en las poblaciones de Poerí, El Cristo y El Roble Distrito de Aguadulce;

2º Que algunos errores en la confección de la precitada Ordenanza, no fué posible su practicabilidad;

3º Que la escasez de agua es otra de las necesidades apremiantes de la población Aguadulceña y que de conformidad con estudios efectuados por el Departamento

de Salubridad es viable la canalización de la Quebrada que atraviesa la ciudad, y que la instalación de pozos y una represa obviaría en parte la carencia del preciado elemento; y

4 Que es atribución explícita de esta entidad Provincial, velar por la solución de los problemas que afecten a la colectividad;

ORDENA:

Artículo Primero: Destinase la suma de dos mil quinientos cincuenta balboas (B. 2.550.00) para auxiliar las siguientes obras públicas, así: en el Distrito de Aguadulce, así:

a) Para auxiliar la terminación del Cementerio de la población de Pocrí, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) a esta suma se adicionará la partida de quinientos balboas (B. 500.00) que se destinaron en los incisos "a" y "b" del artículo primero de la Ordenanza N° 51, de 21 de Diciembre de 1943.

b) Para auxiliar la terminación de El Cementerio del Cristo, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) A esta partida se adicionará la suma de doscientos balboas, (B. 200.00) que estipulan los incisos "C" y "D", art. 1º de la referida Ordenanza N° 51, del año pasado, suma ésta última que será destinada a la construcción de un pequeño Matadero y Zahurda en la cabecera de este mismo Corregimiento.

c) Para auxiliar la construcción de un moderno Balneario en "El Salado" pintoresco centro de atracción turística, la suma de novecientos balboas (B. 900.00).

d) Para auxiliar los trabajos de canalización instalación pozos y una represa sobre la Quebrada que atraviesa la ciudad de Aguadulce, la suma de ochocientos cincuenta balboas (B. 850.00).

Artículo Segundo: Las erogaciones que se decretan por las precedentes disposiciones se imputan al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo X, Artículo 61, del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1944 a 145.

Parágrafo: Una vez aprobada esta Ordenanza, los fondos que en ella se autorizan, deben ser depositados a órdenes del señor Alcalde del Distrito de Aguadulce, quien procederá a la inmediata ejecución de las obras enumeradas, atendiendo a la siguiente distribución:

Cementerio de Pocrí.....	B. 900.00
Cementerio de El Cristo	400.00
Matadero y Zahurda de El Cristo.....	200.00
Balneario de El Salado	900.00
Canalización y Represa.....	850.00

Total..... B. 3.250.00

Artículo Tercero: Esta Ordenanza reforma y adiciona la número 51 de 21 de Diciembre de 1943 y entrará en vigor desde su sanción por el señor Gobernador de la Provincia y respectiva aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en Penonomé, a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

APROBADA, haciendo la siguiente objeción: El parágrafo daña la Ordenanza pues la hace ilegal, ya que contraría la Ley 6ª de 1941 en su artículo 69, partes 3 y 12.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 14 de Mayo de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el presente cita y emplaza a Inocente Lainez, Hondureño, soltero, labrador, color trigüeño-claro, cabello negro-liso, ojos cafés, nariz recta, barba rasurada, Pasaporte N° 654, Permiso Especial N° 838, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de Treinta (30) días más la distancia, para que sea indagado ne las sumarias que por el delito de lesiones inferidas a Carlos Canales, se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que le sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de Treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 5 de Junio de 1945, a las 9 de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

J. S. Buitrago.

El Secretario,

Rodolfo Morales.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez, Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, Cita y Emplaza a Encarnación Madrid, panameño, mayor de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Junio primero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena a Encarnación Madrid, panameño, mayor de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, a sufrir la pena de Un mes de Reclusión en el Establecimiento Penal que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido preventivamente con motivo de este negocio.

Esta sentencia debe notificarse al reo conforme lo dispone el Artículo 2349 del C. J., y consultada si contra ella no se interpone recurso alguno.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—Juez Municipal del Distrito del Barú.—(fdo.) G. Morrison.—Secretario interino."

Se advierte a Encarnación Madrid que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación y surtirán los efectos subsiguientes.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario interino,

G. Morrison.

(Tercera Publicación)